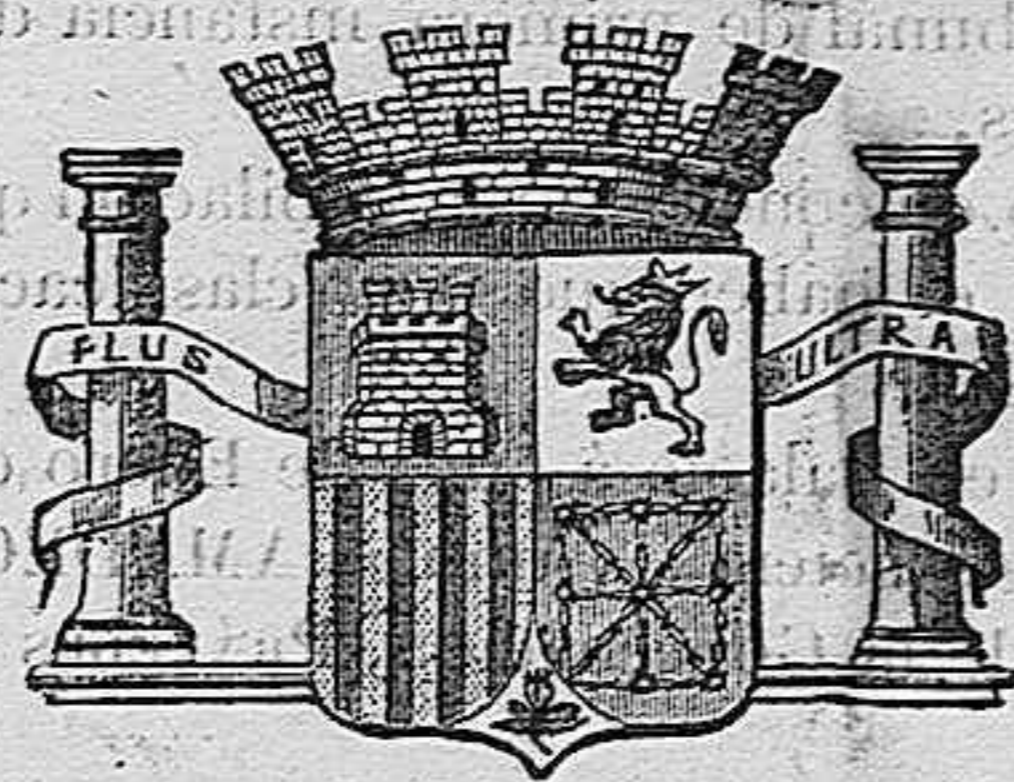


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la Imprenta Provincial.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pres.	Cénts.
En Soria.....	4	7
Tres meses.....	12	50
Seis.....	4	50
Un año.....	8	50
Fuera de la capital.....	15	2
Tres meses.....	4	50
Seis.....	8	50
Un año.....	15	2

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 13 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Atendiendo á la avanzada edad del Consejero de Estado cesante D. Evaristo de Castro y Rojo, y accediendo á sus deseos,

Vengo en declarar jubulado con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, **FRANCISCO SERRANO.**

Vengo en declarar cesante á D. Pedro Celestino Argüelles, Gobernador de la provincia de la Coruña; quedando satisfecho del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, **FRANCISCO SERRANO.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Constantino Vazquez Rojo, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, **FRANCISCO SERRANO.**

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general de las islas Baleares al que lo es de Castilla la Vieja el Mariscal de Campo D. Mariano Socías del Fangar y Lledó.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de la Guerra, **FRANCISCO SERRANO.**

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Vieja al que lo es de las islas Baleares el Mariscal de Campo D. Juan Acosta y Muñoz.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de la Guerra, **FRANCISCO SERRANO.**

Vengo en disponer que el Brigadier D. José Fernandez de Teran y Uslengo cese en el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Galicia y Gobernador militar de la provincia de la Coruña; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de la Guerra, **FRANCISCO SERRANO.**

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Galicia y Gobernador militar de la provincia y plaza de la Coruña al Brigadier D. Francisco San Martin, que actualmente desempeña este último cargo en la de Leon.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de la Guerra, **FRANCISCO SERRANO.**

(Gaceta del dia 14 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en dejar sin efecto el nombramiento de D. Manuel Ruiz Higuero, Gobernador electo de la provincia de Gerona.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, **FRANCISCO SERRANO.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Gerona á D. Antonio Ferratges, electo de la de Castellon.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, **FRANCISCO SERRANO.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellon á D. Vicente Lobit, que desempeña igual cargo en la de Leon.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, **FRANCISCO SERRANO.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Manuel Arriola, Gobernador cesante, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle para igual cargo en la provincia de Leon.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, **FRANCISCO SERRANO.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: El art. 314 de la Ordenanza general de presidios, aprobada por real decreto de 14 de Abril de 1834, dispone que el presidiario cumplido no pueda residir más de tres dias en el pueblo donde se halle el presidio ó destacamento á que perteneció, á no ser que se halle casado en él, con parientes, bienes ó antiguo domicilio; y que si no concurren estas circunstancias le conviniese por su industria ú otra causa una excepcion de esta regla general, la pedirá con anticipacion por conducto del Comandante del presidio al Director general.

Esta disposicion, que, arreglada á los principios en aquella época dominantes, tuvo por objeto evitar que alrededor de los presidios se formase una poblacion flotante de licenciados sin domicilio fijo, con riesgo de que, asediando los establecimientos, lograsen

Primera enseñanza.

Por la circular de la Junta provincial de primera enseñanza de 27 de Octubre último, inserta en el Boletín oficial núm. 132, correspondiente al 4 de Noviembre siguiente, se reclamaron de los Alcaldes de la provincia varios datos relativos á las Juntas locales del ramo y á las escuelas privadas establecidas en sus distritos municipales en el quinquenio de 1866 á 1870, y por otra circular de este Gobierno de 10 Diciembre siguiente, publicada en el Boletín núm. 132, del 21 del mismo mes, se acordó el cumplimiento de este servicio á varios Alcaldes que no habían suministrado las noticias pedidas.

Todavía, después de este recuerdo, no se han recibido en la Junta provincial aquellos datos de los pueblos que á continuación se expresan; y siendo indispensable reunirlos con toda brevedad, me dirijo á los Alcaldes que están en descubierto, previniéndoles que en el término preciso de ocho días, los faciliten á la Junta provincial, arreglados al modelo inserto en el Boletín oficial del 4 de Noviembre del año próximo pasado; en la inteligencia de que, trascurrido este plazo, pasará á recogerlos un comisionado á costa de las autoridades morosas.

Soria, 15 de Enero de 1871.

El Gobernador, ANDRÉS SOLÍS.

Relacion de los pueblos cuyos Alcaldes no han remitido los estadísticos de las Juntas locales de primera enseñanza y de las escuelas privadas reclamados por la circular inserta en el Boletín oficial de 4 de Noviembre de 1870, núm. 132.

Partido de Agreda.

- Agreda.
 - Borobia.
 - Castejón.
 - Cigudosa.
 - Hinojosa del Campo.
 - Noviercas.
 - Povar.
 - Pozalmuro.
 - Santa Cruz.
 - Tajahuerce.
- Partido de Almazán.
- Almazán.
 - Cañamaque.
 - Coscurita.
 - Fuenteárbol.
 - Rioseco.
 - Tajuco.
 - Viana.

Partido del Burgo.

- Alcuvilla de Avellaneda.
- Atauta.
- Aylagas.
- Boos.
- Caracena.
- Inés.
- Langa.
- Losana.
- Matanza.
- Miño de San Estéban.
- Muriel Viejo.
- Nafria de Uccero.
- Rejas de San Estéban.
- Soto de San Estéban.
- Talvaira.
- Nadillo.
- Valdemaluque.
- Valderroman.
- Vildé.
- Villanueva de Gormaz.

Partido de Medinaceli.

- Esteras de Medina.
- Laina.
- Marazovel.
- Miño de Medina.

conservar inteligencias con los penados, servir de agentes para llevar á ejecución en el exterior las combinaciones fraudulentas que dentro pudieran fraguarse, y perturbar así el orden y la severa disciplina que exige el cumplimiento de las penas, se halla en oposición abierta con los artículos 6.º y 22 de la Constitución de 1869.

El que fué delincuente y cumplió la pena, satisfizo su deuda á la justicia; y, al entrar de nuevo en el seno de la sociedad, quedó reintegrado en el pleno ejercicio de sus derechos naturales, civiles y políticos, que ha de gozar al amparo de las mismas leyes que los demás ciudadanos. No hay, pues, razón alguna de conveniencia ni de orden público que abone la restricción gubernativa del derecho que tiene el que fué penado para elegir libremente el punto de su domicilio ó residencia, derecho reconocido á todos los españoles por el art. 6.º de la Constitución.

En tal concepto, la aplicación del art. 314 de la Ordenanza de presidios impidiendo á los presidiarios licenciados residir, si así les conviniera, en el pueblo en que se halle el penal á que pertenecieron, ó lo que es lo mismo, obligándoles á salir de él si no obtuvieran la licencia que aquel exige, no sólo sería una infracción manifiesta del precitado artículo 6.º de la Constitución, sino que equivaldría á una medida preventiva condenada por el art. 22 del propio Código fundamental.

Por estas razones, y fundado además en el dictámen del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 12 de Enero de 1871.—El Ministro de la Gobernación, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, y de conformidad con el parecer del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el artículo 314 de la Ordenanza de presidios de 14 de Abril de 1854; y en su consecuencia los penados que obtengan su licencia pueden residir durante el tiempo que quieran y domiciliarse, si les conviniere, en los pueblos en que se hallen los presidios á que pertenecieron, sin necesidad de autorización alguna, y sin otras formalidades que las que previenen las leyes para los demás ciudadanos.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de la Gobernación, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

DECRETO.

En vista del expediente instruido á instancia del Inspector de distrito de Telégrafos D. José María Seco y Royo, excedente por reforma, pidiendo se le declare jubilado por imposibilidad física notoria para el servicio

activo, y de conformidad con lo informado por el Tribunal de primera instancia de Clases pasivas,

Vengo en concederle la jubilación que solicita con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de la Gobernación, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Almirantazgo,

Vengo en disponer cese en el cargo de Comisario delegado de la misma Corporación el Contraalmirante D. José Ignacio Rodríguez de Arias y Villavicencio, Comandante general de la escuadra del Mediterraneo, para el que fué nombrado en decreto de 21 de Noviembre último; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Marina, JOSÉ MARÍA DE BERANGER.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA

SECCION DE FOMENTO

Negociado. Minas.

Don Andres Solís, Gobernador de la provincia de Soria.

Hago saber: Que D. Cosme Fresneda, de esta vecindad, me ha presentado una instancia que á la letra dice lo que sigue:

«Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria.»

D. Cosme de Fresneda, vecino de esta ciudad, apoderado de D. Hipólito Echenaguiá, registrador de la mina de asfalto titulada *Vizcaína* en el Saugar, término de Fuentetova, á V. S. digo: Que en el BOLETIN OFICIAL núm. 154, del día 26 de Diciembre último, se ha publicado la designación del expresado registro, y se notan dos pequeñas equivocaciones, que, aunque no son de gravedad, es conveniente aclarar para evitar dudas y reclamaciones ulteriores, y son las siguientes: 1.ª en la distancia, desde el punto de partida á la primera estaca, se dice en el anuncio 250 metros, y debe decir 251, para evitar se sobreponga á la mina Maceda.—2.ª Al expresar la distancia desde la 5.ª á la 6.ª estaca, no ha marcado la imprenta el rumbo Norte con la inicial N., dejando en su lugar un claro.—Por lo tanto, suplico á V. S. se sirva hacer constar esta aclaración en el expediente, y, si lo juzga oportuno, disponer que se publique como subsanación aclarativa.—Dios guarde á V. S. muchos años. Soria, 9 de Enero de 1871.—COSME FRESNEDA.»

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL como aclaración y rectificación de la solicitud del registro de que se trata, publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 154, correspondiente al día 26 de Diciembre último; á fin de que, dentro del término de 60 días, puedan producir los interesados las reclamaciones que estimen oportunas.

Soria 14 de Enero de 1871.

El Gobernador, ANDRÉS SOLÍS.

PROVINCIA DE SORIA.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLAS.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.

PUEBLOS, CANZAS DE VARRIDO.	TIRGOS		CEREALES		VINOS		ACEITES		AGRIANES		GANADERIA		PANA		TIRGOS		CEREALES		VINOS		ACEITES		AGRIANES		GANADERIA		PANA	
	Peso	Medida	Peso	Medida	Peso	Medida	Peso	Medida	Peso	Medida	Peso	Medida	Peso	Medida	Peso	Medida	Peso	Medida	Peso	Medida	Peso	Medida	Peso	Medida	Peso	Medida	Peso	Medida
Almazara	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30
Arceles	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30
Almazan	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30
Burgo de Osma	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30
Medinaceli	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30
Soria	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30

PUEBLOS, CANZAS DE VARRIDO.	TIRGOS		CEREALES		VINOS		ACEITES		AGRIANES		GANADERIA		PANA		TIRGOS		CEREALES		VINOS		ACEITES		AGRIANES		GANADERIA		PANA	
	Peso	Medida	Peso	Medida	Peso	Medida	Peso	Medida	Peso	Medida	Peso	Medida	Peso	Medida	Peso	Medida	Peso	Medida	Peso	Medida	Peso	Medida	Peso	Medida	Peso	Medida	Peso	Medida
Almazara	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30
Arceles	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30
Almazan	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30
Burgo de Osma	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30
Medinaceli	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30
Soria	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30	10	30

Partido de Soria.
 Abejar.
 Almarail.
 Buberos.
 Cabrejas del Pinar.
 Candilichera.
 Caravantes.
 Muedra (la).
 Quiñonera.
 Salduero.
 Sauquillo de Boñices.
 Sotillo del Rincon.
 Tardelcuende.
 Villar del Ala.
 Villaseca de Arciel.

Negociado. Montes.
 No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta, en virtud de acuerdo de la comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, éste Gobierno de provincia ha señalado el dia 27 del actual y la hora de las once de la mañana, para la venta en pública subasta de 200 cargas de leña del monte de Valdenebro.
 No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 12 pesetas 30 céntimos en que están tasadas dichas leñas.
 La subasta tendrá lugar en el dia y hora expresados, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió para la primera, en la Casa consistorial de dicho pueblo, presidido por el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento, si acordare concurrir, del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de Montes, y actuando el Secretario de la Corporacion municipal asociado de dos hombres buenos.
 Dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.
 Soria, 14 de Enero de 1871.
 El Gobernador,
 Andrés Solís.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas el 26 de Diciembre último, de 800 pinos de los sitios denominados El Valle, Pinogrejos, Aguacera y Matarrubia, del monte pinar llamado Manadizo y San Gregorio de Tardelcuende, tasados en 2.000 pesetas, y de 80 pinos del sitio titulado la Naya, del monte pinar de Cascajosa, agregado al distrito municipal de aquel pueblo, evaluados en 200 pesetas, he dispuesto, en virtud de acuerdo de la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, señalar el dia 24 del actual y la hora de las once de la mañana, para la celebracion de una segunda subasta por cada uno, de dichos aprovechamientos, bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron en la primera.
 Los remates tendrán lugar en el dia y hora expresados, en la casa consistorial de Tardelcuende, presididos por el Alcaldé, con asistencia del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Alcalde de Barrio de Cascajosa, del Ingeniero Jefe de montes y, en su defecto, del empleado del ramo que el mismo designe, y actuando Notario publico si lo hubiere en el pueblo ó pudiera proporcionarse.
 Los pliegos de condiciones que han de regir en los remates se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellos que quieran.
 Soria 14 de Enero de 1871.
 El Gobernador,
 Andrés Solís.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO DE SORIA.

EDICTO.

Por providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, dictada en el expediente ejecutivo seguido á instancia de Andrés García, de esta vecindad, contra Ramon las Heras, José Morales y Gregorio Martínez, vecinos de Aldealafuente, sobre pago de maravedises, se sacan á pública subasta varios bienes muebles y semovientes consistentes en enseres de casas, gallinas, caballerías mayores y menores y granos de toda especie, que están de manifiesto en dicho pueblo, donde se enterará del precio designado á cada cosa, y además un huerto en su término, cerrado de piedra y tapia á la salida para la villa de Gómara.

El remate de los bienes muebles y semovientes tendrá lugar en el pueblo de Aldealafuente, ante su Juez municipal, el día veinte del actual á las doce de su mañana, y del huerto á la misma hora el treinta y uno del propio mes, ante el citado Juez municipal. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, que se celebrará con arreglo á derecho.

Soria, diez de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, ANTONIO JOSÉ CARACUEL.—PEDRO ABAD Y CRESPO.

Don Máximo Palacios Rosal, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Agreda.

Por el presente primer edicto, y término de nueve días, se cita, llama y emplaza á Pedro Ramon, vecino de Noviercas, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que se le sigue sobre hallazgo en su casa de carne de ilegítima procedencia; apercibido que, en otro caso, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Agreda á once de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—MÁXIMO PALACIOS ROSAL.—Por su mandado, LORENZO BUENO.

JUZGADO MUNICIPAL DE FUENTELMONJE.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de Secretario de este Juzgado municipal, la primera por dimisión del que la desempeñaba.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que la ley exige, presentarán sus solicitudes documentadas á mi autoridad en el término de quince días, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuentelmonje y Enero 7 de 1871.—El Juez municipal, FERNANDO GARCÉS.

DUODECIMO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando en esta provincia en el mes de Diciembre último.

Días 1 y 2. Por todos los puestos de esta provincia se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 3. Por los guardias segundos del puesto de Agreda, Félix Sanz Andres y Pedro Martínez Cuesta, fueron puestos á disposicion de la autoridad del pueblo de Olvega, los vecinos del mismo Pedro Gil, Andres Rojo y Clemente Jimenez, por haberse encontrado en la casa morada de los mismos media libra

de sebo en rama, un pellejo de res lanar, dos libras de lana, una asadura, veintitres libras de carne, cuatro piés de res lanar, seis libras de sebo en torta, una reja y un hachuelo; encontrando en un huerto de los mismos otras catorce libras de carne, de todo lo que habia vehementes indicios de ser robado. Por los guardias primero Pablo Hernandez Millanés y segundo Antonio Latorre Torrequebrada, del puesto de Ciria, fué aprehendido y puesto á disposicion de la autoridad del pueblo de Villaseca de Arciel, Anastasio Acebes, con un cuchillo, con el cual dió muerte violenta á Santo Tovajas, vecino de Almazul, sin novedad.

Día 4. Por el guardia primero, comandante del puesto de Santa María de Huerta, y segundo Agustin de Miguel Casarejos, le fué recogida una escopeta á Donato Santa María, vecino de Almazul, por usarla sin la competente autorizacion.

Día 5. Por los guardias del puesto del día anterior, Paulino Marticorena Campos y Marcelino Martinez Hernandez fueron puestos á disposicion de la autoridad del pueblo de Montuenga tres hermanos vecinos del mismo, llamados Donato, José y Casimiro, por heridas causadas al Sr. Alcalde del referido pueblo. Por los demás puestos se prestó el servicio ordinario sin novedad.

Días 6 y 7. Por la fuerza de los puestos de mi mando en esta provincia, se prestó el servicio peculiar del instituto sin novedad.

Día 8. Por los guardias segundos del puesto de Deza, Vicente Moreno Aguilar y Cosme Gonzalez Soto, fué capturado y conducido á disposicion del Señor Gobernador civil de esta provincia, Pio Lenguas, fugado de la cárcel de esta capital.

Días 9 y 10. Por todos los puestos de la fuerza de mi mando se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 11. Por el cabo segundo del puesto de Arcos, Joaquín Gómez Dorado, y guardia segundo del mismo Babil Alcázar Tovajas, le fueron recogidas cuatro escopetas á los vecinos del pueblo de Judes, Manuel Parra, Santiago Elegido, Andres Astorno y Eustaquio Moreno, por encontrarlos cazando sin la competente licencia. Por los guardias segundos del puesto de Lobia, Pedro Rodrigo Urquía y Primo Ropero Gutierrez, le fué recogida una escopeta á Fernando Ayllon, vecino del pueblo de Navalcaballo, por usarla sin autorizacion.

Día 12. Por una pareja del puesto de Almarza fué puesto á disposicion de la autoridad del pueblo de Dombellas el vecino del mismo Patricio Muñoz, por desobediencia é insultos á dicha autoridad.

Días 13, 14 y 15. Por todos los individuos de la fuerza de mi mando en esta provincia se prestó el servicio ordinario del instituto sin novedad.

Día 16. Por el cabo primero, comandante del puesto de Lobia, Enrique Gil Renta, y guardia segundo del mismo Primo Ropero Gutierrez, fueron puestos á disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia los paisanos Francisco Sanz é Ildefonso García, con un huron, diez y nueve conejos y trece redes.

Día 17. Por los guardias segundos del puesto del día anterior, Luis Molinero Gil y Primo Ropero Gutierrez, fué puesto á disposicion de la autoridad del pueblo de Lobia, D. Angel García, por usar una escopeta sin la competente licencia, la misma que le fué recogida por dicho delito. Por los guardias primero Manuel Íñigo Arribas y segundo Agustin de Miguel Casarejos, fué detenido y puesto á disposicion de Sr. Alcalde de Santa María de Huerta, Juan Lázaro Marco, vecino de Cetena (Zaragoza) por indocumentado.

Día 18. Por una pareja del puesto de Arcos fué puesto á disposicion de la autoridad de dicha villa Ramon Euelano, vecino de Arquillo (Jaen), por indoc-

umentado. Por los guardias segundos del puesto de Lobia, Pedro Rodrigo Urquía y Primo Ropero Gutierrez, le fué recogida una escopeta á Clemente Hernandez, vecino de Navalcaballo, por hallarlo cazando sin autorizacion.

Día 19. Por el cabo segundo, comandante del puesto de San Estéban, Robustiano Ursa Serrano, y guardia segundo del mismo, Lucas Campos Blanco, le fué recogida una escopeta á Gumersindo Miguel, vecino de Peñalba, por encontrarlo cazando sin la competente licencia.

Días del 20 al 28. Por todos los puestos de la fuerza de mi mando en esta provincia, se prestó el servicio ordinario del instituto sin novedad.

Día 29. Por el cabo comandante del puesto de San Estéban, Robustiano Ursa Serrano, y guardias segundos del expresado puesto, Lucas Campos Blanco y José Grajera Dominguez, les fué recogida una escopeta á los vecinos de dicha villa Francisco Pastor y Fausto Pastor, por encontrarlos cazando sin la competente autorizacion y ser día de nieve.

Día 30. Por el comandante del puesto del día anterior y guardia primero del mismo Pablo Martinez y Martinez, le fué recogida una escopeta al alférez retirado D. Fernando Delgado, vecino de dicha villa, por encontrarlo cazando á 40 metros de la poblacion y ser uno de los días prohibidos por la ley. Por los guardias primero Pablo Martinez y Martinez, y segundo Domingo Llorente Martinez, del referido puesto, le fué recogida una escopeta al vecino de dicha villa de San Estéban, Isidro de Pablo, por encontrarlo cazando y carecer de las correspondientes licencias de uso de armas y de caza.

Día 31. Por toda la fuerza de mi mando en esta provincia se prestó el servicio del instituto sin novedad.

NOTA. Además de los servicios que quedan expresados se ha prestado auxilio á varias autoridades, se han conducido varios presos á sus destinos y se han acompañado caudales del Estado y de particulares en distintas direcciones.

Soria, 6 de Enero de 1871.—El T. C. Comandante, FRANCISCO LARSSO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

En la IMPRENTA PROVINCIAL, que acaba de establecerse en esta capital, se hace toda clase de impresiones para oficinas y particulares, á precios arreglados.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la imprenta y librería de Rioja, en esta ciudad, se vende papel pautado de todas reglas para las Escuelas, á 24 reales la resma, siendo de buena clase y marca.

En el mismo establecimiento se venden Libramientos para cuentas municipales con arreglo al último modelo por pesetas, en papel de hilo satinado; á cuatro reales el ciento.

RECTIFICACION.

En el anuncio del Juzgado de Paz de Renieblas, inserto en el número 5.º del BOLETIN OFICIAL aparecen las erratas siguientes:

Donde dice D. Cesáreo Fuentillana debe decir D. Cesáreo Fuentelsaz; y donde dice Joaquín Ciria, vecino de Buimanco, debe decir Joaquín Ciria, vecino de Fuensauco.

SORIA.

Imprenta Provincial.